VAIS



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. En fecha veintitrés del mes de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de proceso de información, a nombre de proceso de consiste en: "i. Detallar y enumerar el listado completo de las empresas sociedades que han ganado licitaciones/ se les han adjudicado contratos para el suministro de combustible, suministro de vales de combustible a la institución desde el 2010 hasta el 2017; ii. Copia de las bases de licitación de cada uno de los procesos adjudicados de 2010 a 2017, en el caso de suministro de combustible; iii. Detalle de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustible de 2010 a 2017; iv. Copia de los contratos firmados para el suministro de combustible de 2010 a 2017; v. Proporcionar copia de los cupones o vales de combustible utilizados por la institución de 2010 a 2017, desglosados por cada año y por cada contrato otorgado".
- 2. Mediante proveído de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3. Mediante proveído de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año en curso, se amplió el plazo de tramitación por cinco días hábiles conforme a lo es ipulado en el artículo 71 inciso segundo LAIP.
- 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Presidencia de la República.

En su respuesta, el Director de Adquisiciones y Contrataciones señaló:

"Al respecto, y dando formal respuesta a su requerimiento de información, por este medio le remito en un solo ampo, la información que esta Dirección ha obtenido de los respectivos expedientes de compra que posee en su archivo, en su respuesta a los romanos i al iv de su requerimiento de información; la cual, comprende desde el año 2010 hasta el presente año, tal como fue solicitado. Respecto al romano v del referido requerimiento [copia de los cupones o vales de combustible utilizados por la institución desde el año 2010 hasta el 2017, desglosado por cada año y por cada contrato otorgado], debo informarle que los vales de combustible que se adquieren mediante los procesos adquisitivos respectivos, son vales canjeables en las estaciones de servicios del proveedor, por combustible regular o por Diesel según aplique, para consumo de la flota de vehículos propiedad de la Presidencia de la República, y esta Dirección, por considerarlos innecesario, no genera copia de cada uno de los vales de combustible que adquiere y distribuye a las distintas dependencias de esta institución."

Consecuentemente, se revisó la información remitida por dicha dependencia y se observó que en el año 2016, Presidencia de la República, no realizó contratación de suministro de combustible, por lo que el suscrito solicitó una explicación sobre lo acontecido, y en su respuesta, el Jefe Jurídico de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, expresó lo siguiente:

"Debo aclarar que el suministro de combustible para satisfacer las necesidades de la Presidencia y sus dependencias, fueron suplidas mediante prórroga contractual del contrato suscrito en el año 2015 [Resolución de prórroga número RP/001/CD/002/2015/PR sobre suministro de combustible (gasolina regular y diesel) en cupones físicos o electrónicos y gasolina regular y diesel en camión tanque; según proceso código CD/002/2015/PR y contrato número CBS/001/002/2015/PR], el cual contempla la cantidad total correspondiente a 12 meses de proyección de consumo de las dependencias de esta institución."

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregarla —por ser una información amplia en cuanto a espacio— a través del portal de <a href="www.transparencia.gob.sv">www.transparencia.gob.sv</a>, específicamente, en el apartado denominado <a href="Peridencia">Presidencia</a>, luego ingresar a <a href="Peridencia de la República">Presidencia</a>, luego en el apartado denominado <a href="Cumplimiento LAIP">Cumplimiento LAIP</a>, finalmente en el ítem <a href="materia">otra Información de Interés</a>. \( \)

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

<sup>1</sup> La información se encuentra alojada específicamente en el siguiente enlace:

<a href="http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otra-informacion-de-interes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname or description cont%5D=&q%5Byear cont%5D=&button=&q%5Bdocument category id eq%5D=8762</a>

5D=8762

- 1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora
- Hágase del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de este ente obligado.
- 3. Entréguese la información solicitada conforme a lo estipulado en este proveído.

4. Notifiquese a la interesada en la forma señalada para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información Presidencia de la República